



“ORDENANZA PARA LA RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato al enfrentar desafíos significativos en la labor de impulsar el desarrollo local y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, exige una mirada amplia, estratégica y solidaria que permita establecer vínculos eficaces con el entorno nacional e internacional. En este sentido, la cooperación internacional se presenta como un instrumento clave para fortalecer las capacidades institucionales, financiar proyectos de desarrollo, promover el intercambio de conocimientos y posicionar Ambato como una ciudad moderna, sostenible e inclusiva.

Al existir limitaciones presupuestarias, demandan de nuevas formas de gestión pública y las exigencias de una ciudadanía cada vez más participativa, ha generado en nuestra ciudad de Ambato un gran potencial productivo, cultural, académico y social; por lo que la cooperación internacional, en sus diversas modalidades, permite a los municipios acceder a recursos, experiencias y redes que contribuyen a superar las brechas estructurales y consolidar procesos de desarrollo territorial con equidad y visión de futuro.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 0009-CNC-2011, resolvió transferir e implementar la competencia de gestión de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados.

La cooperación internacional constituye un instrumento que responde a la política exterior de los países, contribuye al progreso mediante el intercambio de conocimientos, recursos financieros no reembolsables y asistencia técnica;

La gestión descentralizada de la competencia internacional fortalece capacidades institucionales, potencia el liderazgo y gobernabilidad local y promueve el desarrollo endógeno del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Los hermanamientos fortalecen los acuerdos de amistad y colaboración, por medio de los cuales distintos órganos públicos o privados, quienes en cumplimiento de sus competencias emparejan sus actuaciones para beneficio de la ciudadanía.

La paradiplomacia, nos ayuda con la participación de gobiernos locales y regionales en las relaciones internacionales cuyo objetivo es promover asuntos socioeconómicos y culturales, acordes a sus competencias

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato es una entidad local encargada de promover el desarrollo de su territorio cantonal, mediante la expedición de normativa cantonal que garantice el cumplimiento de los derechos establecidos en las normas vigentes, enmarcados en las necesidades integrales del territorio, las exigencias de la globalización y el desempeño responsable del rol planificador.

El Ecuador, como estado, acogió, en el año 2015, la resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que se aprueba la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo que alienta a los diferentes niveles de gobierno a aportar al cumplimiento de dichos objetivos; con esta propuesta aportamos al objetivo del desarrollo sostenible 17 que se refiere a alianzas para lograr estos objetivos y las alianzas globales para el desarrollo sostenible (ODS 17).

La Municipalidad de Ambato cuenta con una ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO aprobada en el año 2019, el Consejo Nacional de Competencias y la Asociación de Municipalidades del Ecuador emiten nuevos parámetros para la gestión de cooperación internacional, por lo que es necesario actualizarle, ampliando su alcance a todo el Cantón Ambato,





fortaleciendo las competencias en todos los gobiernos parroquiales, por lo que nos llevó a plantear una reforma en su totalidad.

La presente ordenanza responde a la necesidad de normar, organizar y promover de manera estratégica las acciones de cooperación internacional que se gestionan desde el Municipio de Ambato, asegurando que se enmarquen en las prioridades del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por lo expuesto, es mandatorio que la presente Ordenanza, sea implementada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato como herramienta para la gestión de la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica, a fin de cumplir los objetivos institucionales.





EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, inciso primero establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)";
- Que el artículo 61 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público";
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";
- Que el numeral 4, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";
- Que el artículo 264 ibídem, en su numeral 14 establece como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: "Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias";
- Que el artículo 416 ibídem establece que: "Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad";
- Que el artículo 423 ibídem establece que: "La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, serán un objetivo estratégico del Estado...";
- Que el artículo 425 ibídem inciso final, prescribe que: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3, indica que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los principios de: Unidad, Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad Interterritorial, Participación Ciudadana y la Sustentabilidad del desarrollo;
- Que el artículo 5 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía financiera como: "el





derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

- Que el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía; por lo cual, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;
- Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: ... n) “Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;
- Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización bajo el título “Atribuciones del alcalde o alcaldesa”, señala: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;
- Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Consejo Nacional de Competencias.- El Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y sede en donde decida por mayoría de votos. El Consejo Nacional de Competencias se organizará y funcionará conforme el reglamento interno que dicte para el efecto.
- Que el artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Son funciones del Consejo Nacional de Competencias, además de las señaladas en la Constitución, las siguientes: (...) c) Asignar y transferir las competencias adicionales, conforme lo previsto en la Constitución y este Código.”;
- Que en el artículo 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia...”;
- Que el artículo 15 inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.”;
- Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 65 estipula: “Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación.- La cooperación internacional no





reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades.”;

- Que el artículo 66 ibídem, determina que los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador son la soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos;
- Que el artículo 68 del mismo cuerpo legal, establece que: “La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”;
- Que el artículo 69 ibídem determina: “La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.- Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.- El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente.- En el caso de cooperación internacional no financiera, el cooperante deberá remitir información acorde a la normativa nacional, al menos semestralmente, al organismo técnico competente”;
- Que la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda, del 2 de marzo de 2005, establece el compromiso a nivel internacional de aplicar 5 principios en el ejercicio de la cooperación internacional: Alineación, armonización, apropiación, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua;
- Que el Consejo Nacional de Competencias, con Resolución No. 0009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, resolvió: “Transferir e implementar la competencia de gestión de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados...”;
- Que la competencia de gestión de la cooperación internacional transferida a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, consiste en la captación de recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el costeo de la competencia, conforme se desprende del informe del Ministerio de Finanzas, constante en Oficio N° MF-DM-2011-1365, de 26 de septiembre de 2011, pudiendo, por lo tanto, directamente transferirse la misma;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 7, 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA PARA LA RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES





CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio y la gestión de la cooperación internacional en el GAD Municipalidad de Ambato, a través de la definición de lineamientos técnicos y legales con el fin de complementar las iniciativas de desarrollo, la planificación territorial y garantizar la eficiencia y eficacia en la utilización de los aportes externos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, son aplicables en la jurisdicción territorial del cantón Ambato.

Artículo 3. Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, articulando a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDyOT), a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del estado.

Artículo 4. Principios.- Los principios que orientan la gestión de la competencia son: soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, territorialidad, legalidad, voluntariedad, integración, y articulación entre los distintos actores.

TÍTULO II

EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 5. Criterios para la gestión de la cooperación internacional.- La cooperación internacional de la cual se beneficien los entes descritos en el artículo 2 de la presente Ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

- a) **Complementariedad y corresponsabilidad:** La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de la ciudadanía.
- b) **Articulación territorial:** El GAD Municipalidad de Ambato debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo territorial con un involucramiento de los diversos actores y en articulación con los distintos niveles de gobierno, a fin de lograr la eficacia de la ayuda.
- c) **Transparencia y efectividad:** El ejercicio de la cooperación internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas y estará acompañada de procesos de participación ciudadana y rendición de cuentas.
- d) **Autosuficiencia y no condicionalidad:** El GAD Municipalidad de Ambato promoverá la cooperación internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio.
- e) **Especialización y armonización:** El GAD Municipalidad de Ambato evitará la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- f) **Visión estratégica:** El ejercicio de la competencia de la cooperación internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II

RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN

Artículo 6. Facultades.- El GAD Municipalidad de Ambato dentro de su circunscripción territorial, y en el ámbito de sus competencias tendrá las siguientes





facultades: de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión de la cooperación internacional.

Artículo 7. Rectoría local.- El GAD Municipalidad de Ambato promoverá la inclusión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de lineamientos y políticas públicas locales para la gestión de cooperación internacional, alineados a todos los ámbitos del Plan.

Las iniciativas de cooperación internacional generadas por los diferentes actores en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, deben ser sometidas a evaluación, aprobación y seguimiento por parte de la unidad destinada para este fin.

Artículo 8. Planificación.- El proceso de planificación de la cooperación internacional se realizará sobre un diagnóstico, que será elaborado por la unidad competente y que permitirá identificar necesidades, demandas, capacidades y oportunidades de desarrollo en el Cantón.

El diagnóstico incluye la identificación de actores, recursos y de programas o proyectos ejecutados en el territorio, así como la oferta de cooperación internacional existentes.

En el marco de la planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato impulsará:

- a) La elaboración del plan de demanda de cooperación internacional territorial, con el objetivo de organizar la gestión de la competencia hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Estrategias de posicionamiento a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación tradicionales y Sur-Sur; así como fomentar el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como oferente de cooperación.
- c) La identificación y organización de la oferta de cooperación internacional existente en el territorio y a nivel nacional.

Artículo 9. Regulación.- Le corresponde al GAD Municipalidad de Ambato en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial; emitir la normativa local, e incorporar, de manera transversal, dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), directrices para regular la gestión de la cooperación, que implica la de organismos de cooperación internacional, privados y de la sociedad civil en el territorio, a fin de asegurar la correspondencia con las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y la política nacional.

Artículo 10. Control.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la unidad competente, establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

- a) Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación, hasta su cierre y finalización;
- b) Implementar y mantener un registro de los acuerdos, programas y proyectos ejecutados con cooperación en el sistema de información nacional. Sobre esta base se elaborará un informe anual de gestión de cooperación;
- c) La gestión de cooperación del GAD Municipalidad de Ambato y sus resultados deberán ponerse a disposición de la ciudadanía, a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por esta entidad, así como en la rendición anual de cuentas;
- d) Desarrollar los respectivos mecanismos de control en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos por el ente rector nacional competente, para la gestión de cooperación internacional.

Artículo 11. Gestión.- En el marco de la gestión de la cooperación internacional, el GAD Municipalidad de Ambato deberá:





- a) Implementar mecanismos de articulación horizontal y vertical para la construcción de planes y programas a fin de promover la alineación y complementariedad de la cooperación internacional en territorio;
- b) Negociar y suscribir convenios e instrumentos de cooperación con organismos internacionales;
- c) Promover la inserción del GAD Municipalidad de Ambato en redes de gobiernos locales, de cooperación descentralizada y de temas de interés municipal;
- d) Ejecutar estrategias de internacionalización, a fin de fortalecer la posición del GAD Municipalidad de Ambato y el territorio en espacios locales e internacionales, con el propósito de visibilizar la gestión municipal frente a la gestión de la competencia y generar alianzas estratégicas que incidan en el desarrollo territorial;
- e) Generar una oferta de cooperación descentralizada para incidir en el intercambio de conocimientos a nivel internacional;
- f) Fomentar la asociatividad como modelo de gestión a través de la conformación de consorcios y mancomunidades, para la ejecución de programas y/o proyectos, con el fin de optimizar recursos;
- g) Promover la cooperación intermunicipal como mecanismo de intercambio de experiencias para fortalecer el ejercicio de las competencias GAD Municipalidad de Ambato.

TÍTULO III DE LAS RELACIONES DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN

Artículo 12. Cooperación por fuentes de financiamiento.- En el marco de sus competencias, el GAD Municipalidad de Ambato podrá gestionar la cooperación internacional, en los siguientes:

- a) **Organización No Gubernamental.-** Acuerdos o convenios firmados con ONG's legalmente establecidas en el Ecuador;
- b) **Privada.-** Acuerdos o convenios firmados con personas jurídicas o naturales del sector privado;
- c) **Descentralizada.-** Acuerdos o convenios firmados con gobiernos locales o subnacionales;
- d) **Académica.-** Acuerdos o convenios firmados con universidades e institutos de educación superior internacionales.

Artículo 13. Cooperación por modalidad .- Serán las siguientes:

- a. **Financiera reembolsable:** Asignación de recursos Financieros que se realizan en calidad de Préstamo y con condiciones concesionales para su pago;
- b. **Financiera no reembolsable:** Son los recursos financieros que se reciben en calidad de donación y no presentan la condición de ser devueltos;
- c. **Técnica:** Es la transferencia e intercambio de conocimientos, información especializada e innovaciones científicas y tecnológica.

Artículo 14. Cooperación por criterio geopolítico. - Serán las siguientes

- a. **Cooperación norte-sur:** Es la que se realiza entre un país desarrollado y un país en vías de desarrollo;
- b. **Cooperación sur-sur:** Es la que se realiza entre los países del sur, para compartir conocimientos y experiencias bajo principios de horizontalidad, no condicionalidad, consenso, transparencia y equidad;
- c. **Cooperación Triangular o Trilateral:** Es la que combina la cooperación norte-sur con la cooperación sur-sur.





Artículo 15. Instrumentos de cooperación internacional.- El GAD Municipalidad de Ambato deberá celebrar:

- a) Acuerdos
- b) Convenios

CAPÍTULO II HERMANAMIENTOS

Artículo 16. Hermanamiento.- Se entenderá por hermanamiento a los acuerdos de amistad y colaboración, por medio de los cuales distintos órganos públicos o privados, quienes en cumplimiento de sus competencias emparejan sus actuaciones para beneficio de la ciudadanía.

El GAD Municipalidad de Ambato promoverá el status de hermanamiento con gobiernos autónomos descentralizados nacionales y de otros países del mundo en el marco de la cooperación, con el fin de impulsar programas y proyectos de cooperación para el desarrollo integral del cantón y el beneficio de sus habitantes, de modo que, garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 17. Convenio de Hermanamiento.- El GAD Municipalidad de Ambato celebrará convenios de hermanamiento a fin de viabilizar procesos de planificación y gestión, orientados al fomento del desarrollo integral en el marco de sus competencias y funciones de su territorio.

El convenio de hermanamiento se llevará a cabo de conformidad con su visión estratégica, afinidad con otros territorios, necesidad de integración e internacionalización, respeto a la soberanía y el beneficio recíproco en la prestación de servicios públicos.

Los convenios de hermanamiento serán revisados periódicamente según el tiempo establecido en cada convenio, para evaluar el cumplimiento de objetivos. La unidad competente evaluará su ejecución y continuidad.

CAPÍTULO III PARADIPLOMACIA

Artículo 18.- Paradiplomacia- Para el ejercicio de la paradiplomacia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato deberá diseñar a través de su área de cooperación internacional agendas nacionales e internacionales con actores del sistema de cooperación internacional, presentación de ponencias, participación en foros bi-multilaterales y obtención de productos. Estas actividades tendrán como fin desarrollar procesos de internacionalización del cantón Ambato en espacios estratégicos de inserción.

Artículo 19.- Del criterio.- La participación de funcionarios en las agendas paradiplomáticas deberá contar con criterios que contemplen elementos técnicos, políticos y presupuestarios.

CAPÍTULO IV DEL ACERVO DE LA COMPETENCIA

Artículo 20. Del acervo de la competencia.- Constituyen patrimonio de la institución los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros, adquiridos a través de la gestión de cooperación, así como valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales e internacionales adquiridos bajo el ejercicio de esta competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El plan de demanda de cooperación internacional territorial se elaborará en el plazo de sesenta días, a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para cada nuevo período de administración.

SEGUNDA.- La Administración municipal a través de la dirección de Cooperación Internacional enviará anualmente al seno del Concejo Municipal para su conocimiento un informe técnico de gestión y resultados obtenidos, hasta el 30 de noviembre de cada año.





TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a través de la unidad especializada brindará asistencia técnica y coordinará actividades de fortalecimiento de las competencias en los gobiernos parroquiales del cantón.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, fortalecerá a la unidad competente y se destinará un presupuesto para el ejercicio de las funciones que se establezcan para este fin.

QUINTA.- La representación oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en eventos, conferencias, foros o cualquier otro tipo de encuentro de carácter internacional, estará a cargo del alcalde o alcaldesa. El alcalde o alcaldesa podrá delegar la representación internacional a uno o más concejales o funcionarios municipales mediante resolución escrita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Administración municipal en el plazo de dos meses, una vez publicada en el Registro Oficial la presente normativa, elaborará el plan de demanda de cooperación internacional territorial, a través de la dirección de Cooperación Internacional.

SEGUNDA.- Para el ejercicio de la paradiplomacia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato diseñará, a través de su dirección de Cooperación Internacional, agendas nacionales e internacionales de cooperación, con el fin de desarrollar procesos de internacionalización del cantón Ambato, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la “**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**” y cualquier norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a las disposiciones emitidas por el presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA PARA LA RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 24 de diciembre de 2024, en primer debate; y del 08, 15 y 22 de abril de 2025, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en las sesiones indicadas de segundo debate.

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc





SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 29 de abril de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“ORDENANZA PARA LA RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”**, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 30 de abril de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el treinta de abril de dos mil veinticinco.- **CERTIFICO:**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el catorce de mayo de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

